



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INCORPORASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR DON ARMANDO MARINO CARES SAAVEDRA.

RES. EX. N°3/ROL D-026-2015

Santiago, 26 AGO 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (En adelante, "El reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:



a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado o Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente a don Igor Armando Cares Ramírez, apoderado de don Armando Marino Cares Saavedra, en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.



7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 01 de julio de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-026-2015, con la formulación de cargos a don Armando Marino Cares Saavedra, cédula nacional de identidad N° 4.430.722-7, propietario del Bar "Las Gemelas". Dicha formulación de cargos le fue notificada mediante carta certificada, con fecha 08 de julio de 2015.

9° Que, con fecha 20 de julio de 2015, estando dentro de plazo legal, don Armando Marino Cares Saavedra, presentó ante esta Superintendencia una solicitud de ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Fundó su solicitud en el hecho de que estaría buscando asesoría para elaboración de un Programa de Cumplimiento.

10° Que, con fecha 21 de julio de 2015, mediante Res. Ex. N° 2/ ROL D-026-2015, esta Superintendencia resolvió conceder un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

11° Que, con fecha 30 de julio de 2015, don Armando Marino Cares presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo hacer frente a la infracción imputada.

12° Que, en atención a lo expuesto, se considera que don Armando Marino Cares Saavedra presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA. Además, se estima que se verifican los criterios señalados en el Artículo número nueve del referido reglamento, por lo que, se procederá a aceptar este programa con las observaciones que a continuación se expresan en el resuelto primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por don Armando Marino Cares Saavedra:

1. Incluir como Objetivo General del Programa de Cumplimiento:

"Cumplir con los Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (Npc) en db(A), para la zona III, establecidos en el artículo séptimo, título IV del D.S. N° 38/2011".

2. En objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento (PdC) indicar:

"Cumplir con un máximo de 50 db (A) de Presión Sonora Corregidos (Npc) medidos en la vivienda vecina".



3. En Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción indicar:

El hecho descrito en la respectiva formulación de cargos, vale decir *"La obtención de un nivel de presión sonora corregido de 53 db (A) en horario nocturno, medido desde un receptor ubicado en zona III"*.

4. En la fila relativa al Resultado esperado señalado en el PdC, modificar o incorporar según lo siguiente:

- Enumerar la acción presentada en el PdC con la Letra "A", modificándola de acuerdo a lo siguiente: *"Implementar obra de aislamiento acústico en muro y techo colindante con vivienda vecina, consistente en ... (señalar de manera general las obras implementadas)"*.
- Indicar como Meta de la Acción "A": *"Obras de aislamiento acústico en muro y techo implementadas"*.
- Incorporar como Indicador de la Acción "A": *"Obras de aislamiento acústico construidas = 1; Obras de aislamiento acústico no construidas = 0"*.
- Incorporar como Medio de Verificación, Reporte Final de la Acción "A": *"Informe que incluya los antecedentes de la implementación de las obras, remitido 5 días hábiles después de aprobado el PdC"*.
- Incorporar una nueva acción "B", de acuerdo al siguiente detalle:
 - Acción: *"Medición de los niveles de Permisibles de Presión Sonora Corregidos (Npc) en db(A) medidos en la vivienda vecina"*.
 - Plazo de ejecución: *"Ejecutado"*.
 - Metas: *"Realizar medición de Presión Sonora Corregidos (Npc) medidos en la vivienda vecina, cumpliendo con un máximo de 50 db (A)"*.
 - Indicadores: *"Medición de Presión Sonora Corregidos realizada cumpliendo con un máximo de 50 db (A). = 1; Medición de Presión Sonora Corregidos realizada no cumpliendo con un máximo de 50 db (A). = 0"*.
 - Reporte Periódico: No aplica.
 - Reporte Final: *"Informe que incluya la Medición de Presión Sonora Corregidos (Npc) medidos en la vivienda vecina, remitido 5 días hábiles después de aprobado el PdC"*.
 - Supuestos: No aplica.
 - Costos: se deberán incluir costos asociados.

II. SEÑALAR que, don Armando Marino Cares Saavedra debe presentar un programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. TENER PRESENTE que, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.



IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Armando Marino Cares Saavedra, domiciliado en Bernardino Parada N° 0690, comuna de La Pintana, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




ARS/MMB

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, SMA.
- Fiscalía, SMA.